



Resolución Directoral

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”



Nº. 021-2019-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 18 FEB 2019

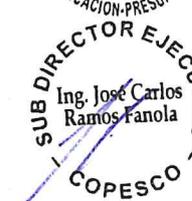
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública;

Que, mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 08-2018-COPESCO/GRC, derivada del Concurso Público Nº 02 - 2018 - COPESCO/GRC, el PER Plan COPESCO convocó la contratación del servicio de alquiler de diez (10) camiones volquete para la meta: “Mejoramiento de la Carretera Cusco - Ccorca - Huayllapampa, entre los distritos de Cusco, Santiago y Corca, provincia de Cusco, Departamento de Cusco”, adjudicándose la buena pro a favor de la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES FP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por un total de S/.1'537, 965.00 (Un millón quinientos treinta y siete mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), formalizándose a este tenor el Contrato Nº 1400 - 127 - 2019 - COPESCO/GRC





Resolución Directoral

en fecha 14 de setiembre de 2018, con un plazo de ejecución de servicio de cuatro meses que se computan desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2018, recibida por mesa de partes de la entidad en la misma fecha, el contratista solicita la Ampliación de Plazo contractual, teniendo en consideración que la obra estará en continuidad dentro del ejercicio presupuestal 2019, adjuntando para tal efecto como medio probatorio: i) Informe N° 5556 – 430 – 2018 mediante el cual el Residente de Obra, informa los saldos no ejecutados dentro del ejercicio presupuestal 2018, respecto al servicio de alquiler de maquinaria, estableciendo que existe un saldo pendiente por ejecutar correspondiente al servicio de alquiler de diez (10) camiones volquete de 15 m3 ascendente a la suma de S/ 496, 072.50; y, iii) - Resolución Directoral N° 245 – 2018 - DE – COPESCO/GRC, de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante la cual la Entidad, dispone la reducción de prestaciones al Contrato N° 1400 – 127 - 2018 COPESCO/GRC, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-COPESCO/GRC, derivado del Concurso Público N° 02 – 2018 - COPESCO/GRC, por 2,330.25 H/M equivalente al 25% del monto contratado;

Que, respecto a la ampliación de plazo contractual, la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 34: “Modificaciones al Contrato.- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.5 el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...).”;

Que, en el mismo sentido, el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 140: “Ampliación del plazo contractual.- Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la

ASESORIA LEGAL
Abog. Julio
Fernando
Jaen Rodríguez
COPESCO

OFICINA DE ADMINISTRACION
Arg. Dayid Danilo
Loayza Rivas
JEFE
COPESCO

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Ing. Arturo
Mendoza Valencia
DIRECTOR
DE OBRAS
DIRECCION DE OBRAS

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Arg. Delmiro
Melato Vargas
DIRECTOR
DIRECCION DE SUPERVIS

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
Ing. Julio César
Guevara García
JEFE
DIRECCION DE PLANIFICACION-PRESUPUESTO

SUB DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. José Carlos
Ramos Fanola
COPESCO

DIRECCION EJECUTIVA
Ing. José Luis
Farián Quintana
DIRECTOR
COPESCO



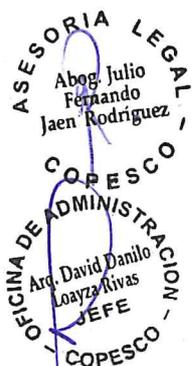
Resolución Directoral

ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.”;

Que, con Informe N° 001-2019-GAUB, la Abogada de la Unidad de Abastecimientos emite opinión considerando que se debe declarar CONSENTIDA la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N°1400-127-2018-COPESCO/GRC señalando que la Entidad no emitió pronunciamiento en el plazo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, recomienda remitir el presente y sus antecedentes al área usuaria de la contratación a fin de que informe el saldo pendiente por ejecutar correspondiente al servicio en horas máquina y el plazo materia de ampliación según necesidad de obra, al no haber consignado el Contratista dicha información dentro de su solicitud.

Que, mediante Informe N° 5556 - 018 - 2019 emitido por el Residente de Obra con visto bueno del Supervisor de Obra, ratificado mediante Memorándum N° 5500 - 060 - 2019 del Sub Director de Infraestructura Vial, y Memorándum N° 5100 - 076 - 2019 del Director de Obras; informa que por necesidad del servicio este debe ser reprogramado para ser ejecutado entre el 11 de febrero al 11 de junio de 2019;

Estando al Visto en calidad de conformidad, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;





Resolución Directoral

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-099-2019, y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2019-GR-CUSCO/GR, de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA, la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 1400 - 127 - 2018 - COPESCO/GRC derivada del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 08-2018-COPESCO/GRC, derivada del Concurso Público N° 02 - 2018 - COPESCO/GRC, presentada por la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES FP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA mediante carta de fecha 27 de diciembre de 2018, al no haberse emitido pronunciamiento en el plazo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo ejecutarse el servicio pendiente de ejecución en el periodo comprendido entre el 11 de febrero al 11 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de la Entidad, para que acorde a sus competencias inicie el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa en los funcionarios y/o servidores que ocasionaron este hecho.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente Resolución se transcriba al Gerente General de la empresa referida y a los diferentes órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, al Gobierno Regional del Cusco, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. JOSÉ LUIS FARFÁN QUINTANA
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN COPESCO

